



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/47/413  
1° de septiembre de 1992  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCES

---

Cuadragésimo séptimo período de sesiones  
Tema 73 del programa provisional\*

ORGANISMO DE OBRAS PUBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCANO ORIENTE

Informe de la Comisión de Conciliación de las  
Naciones Unidas para Palestina

Nota del Secretario General

El 46° informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, correspondiente al período comprendido entre el 1° de septiembre de 1991 y el 31 de agosto de 1992, cuyo texto se adjunta a la presente nota, fue presentado por el Presidente de la Comisión para que fuera transmitido a los Estados Miembros de las Naciones Unidas de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 512 (VI) de la Asamblea General, de 26 de enero de 1952, y el párrafo 4 de la resolución 46/46 A de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1991.

---

\* A/47/150.

Anexo

INFORME DE LA COMISION DE CONCILIACION DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA PALESTINA

1. En el párrafo 4 de la resolución 46/46 A, de 9 de diciembre de 1991, la Asamblea General observó con pesar que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no había podido encontrar medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, y pidió a la Comisión que perseverara en sus esfuerzos encaminados al logro de esos fines y que le presentara un informe cuando procediera, pero a más tardar el 1° de septiembre de 1992. Este informe se presenta en cumplimiento de esa solicitud.
2. Cabe recordar que en sus informes 24° a/ y 25° b/, correspondientes a los períodos comprendidos entre el 24 de diciembre de 1965 y el 30 de septiembre de 1966, y el 1° de octubre de 1966 y el 30 de septiembre de 1967, respectivamente, la Comisión respondió a solicitudes análogas formuladas por la Asamblea General en sus resoluciones 2052 (XX), de 15 de diciembre de 1965, y 2154 (XXI), de 17 de noviembre de 1966. En esos informes, la Comisión señalaba que, tras examinar distintos medios que tal vez le permitieran intensificar sus esfuerzos con miras a lograr algún progreso en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III), había llegado forzosamente a la conclusión de que todos los medios previstos presuponían cambios sustanciales en la situación reinante.
3. No está de más subrayar que, como ya se había indicado en los informes anteriores, los acontecimientos ocurridos desde entonces en la región han contribuido a complicar aún más una situación que ya era muy compleja. En lo que atañe a la Comisión, las circunstancias que lamentablemente han limitado sus posibilidades de acción hasta ahora prácticamente no han cambiado.
4. Sin embargo, la Comisión sigue abrigando la esperanza de que la situación y las circunstancias imperantes en la región mejoren y que ello facilite el logro de una paz amplia, justa y perdurable en el Oriente Medio y le permita llevar a cabo su labor en consonancia con su mandato, previsto en la resolución 194 (III) de la Asamblea General.

Notas

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, anexos, tema 32 del programa, documento A/6451.

b/ Ibid., vigésimo segundo período de sesiones, anexos, tema 34 del programa, documento A/6846.

-----